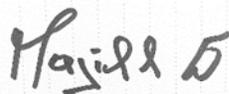


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 13 de enero de 2023. A despacho del señor juez informándole que el apoderado de la parte demandante, allega escrito a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, por medio del cual solicita el retiro de la demanda o su rechazo. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00468
Auto interlocutorio nro. 0027

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandante, allega escrito a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, por medio del cual solicita el retiro de la demanda o su rechazo.

Estando la diligencia a despacho para resolver, a ello se procede previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en su artículo 92 establece al respecto:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes (...)”

En el caso que hoy nos ocupa, el proceso no se ha admitido por lo que no se han decretado medidas cautelares y, mucho menos, se ha notificado a la parte demandada.

En consecuencia, se **ACCEDERÁ** a lo solicitado disponiéndose la aceptación del retiro de la demanda.

Así mismo se indica, no habrá lugar a condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda de **DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, promovida a través de apoderado judicial por el señor **FERNÁN MONTOYA ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía nro. 4.315.210, en contra de la señora **GLORIA GARCÍA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.231.676, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: no habrá lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3951731a7b7aa9ba2d829b1647a491d155ce74a4e31935861a07cf38ab81757**

Documento generado en 13/01/2023 03:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>